

*Suscripcion particular al Boletin oficial.*

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes*

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1352.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente.

«Habiendose abrogado algunos Ayuntamientos el derecho de celebrar contratos con los particulares para la creacion de Colegios privados, gravando el presupuesto municipal con cargas excesivas que redundan en daño del vecindario y tambien de la Instruccion pública, porque semejantes Colegios rara vez corresponden á su objeto; notandose igualmente que los mismos Ayuntamientos promovedores de semejantes casos, suelen por esta causa tener en el mayor abandono la instruccion primaria, esencialmente cometida á su cuidado; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que para la celebracion de estos contratos acudan los Ayuntamientos al Ministerio de mi cargo, á fin de obtener la autorizacion competente. Lo que comunico á V. S. de Real órden para que lo ponga en conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periodico oficial para la debida publicidad, que cuidarán los Alcaldes darsela. Córdoba 21 de Noviembre de

1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1353.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dijo á esta Direccion general, en 31 de Octubre anterior, lo que sigue.

«Illmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las observaciones espuestas por esa Direccion sobre la necesidad y urgencia de que se fije la edad que han de acreditar los que pretenden título de Agrimensor, considerando que por antigua práctica se ecsijan 25 años, y que en los demasiado jovenes no debe suponerse bastante asentada la razon y adelantada la ciencia para que puedan desempeñar con acierto su ejercicio, y que los certificados de estos profesores públicos figuran en los juicios civiles como piezas de prueba, tanto mas importante cuanto que llevan ó deben llevar consigo el caracter de la pericia y la imparcialidad; se ha dignado S. M. resolver que en adelante solo se espida título de Agrimensor á los aspirantes que hayan cumplido 20 años de edad.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1848.—El Director general, Antonio Gil de Zárate»

Lo que se manda publicar en este periodico oficial para noticia de todos los que puedan tener interes en el asunto. Córdoba 22 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 7 del actual me dice lo que copio.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 6 de Octubre último me dijo lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta que hizo el antecesor de V. E. en carta núm. 1664, acerca del fuero que corresponde á los Milicianos Nacionales que procedentes de la península se hallan en esa Isla, y obtienen Real Despacho para el uso, distintivo, y caracter de Subtenientes de Ejército, como comprendidos en el artículo 6.º del Decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823. Enterada S. M. y en vista de lo que con presencia de todos los antecedentes aclarativos á este asunto, espuso en acordada de 29 de Agosto último el Tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír; se ha servido declarar, de conformidad con el parecer del Fiscal Togado del propio Tribunal, que el uso, distintivo y caracter de Subtenientes de Ejército concedido en virtud de Real Despacho á los Milicianos Nacionales comprendidos en el artículo 6.º del referido Decreto de 12 de Setiembre de 1823, lleva consigo unicamente el goce de fuero militar criminal, dejando en su consecuencia derogadas todas las anteriores disposiciones que en distinto concepto y en diferentes épocas se han dictado respecto á la espresada concesion, en cuanto no fuesen conformes con esta declaracion. De Real ó den comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo traslado á V. S. con igual objeto.—Y yo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que por este medio llegue á noticia de los interesados.»

Lo que se publica en el presente periódico á los efectos indicados. Córdoba 25 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

## Circular núm. 1328.

El 7 de Agosto último desaparecieron del sitio de los Granadillos ruedo de la villa de Adamuz las caballerías cuyas señas á continuacion se espresan propias de D. Vicente Croquer, y en su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero de las mismas, poniendo en noticia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Montoro lo que resultare, por ser quien reclama. Córdoba 18 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

## Señas.

Una mula de seis años, roma, mediana, castaña y arisca de orejas, sin hierro.

Un mulo de tres años, pelo negro, bragado, mediano, con una cicatriz en la parte esterna del menudillo del pie derecho y sin hierro.

Una yegua castaña, cerrada, lucera, desvelada, mediana, sin hierro.

Un potro mamon, de cuatro meses, de igual pelo que la madre.

## Circular núm. 1329.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil practicarán las mas activas y eficaces diligencias para capturar si se presentasen dos hombres desconocidos que en la madrugada del 2 de este mes robaron en el cortijo nombrado Canancio Alto, termino de Porcuna, las caballerías y efectos que al final se anotan, tomando la direccion de Villa del Rio, despues de haber intentado robar en otro cortijo; y caso de ser habidos se les pondrá á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Martos, provincia de Jaen, por quien son reclamados, asi como los efectos y caballerías espresados. Córdoba 18 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

## Caballerías robadas.

Dos yeguas negras domadas, una de 10 años, lucera y pialba y otra de 11 años mohina.

## Efectos.

Una escopeta, 5 mantas servidas de jerga negra de Bujalance, 2 cinchas de esparto.

## Circular núm. 1358.

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, redoblarán las diligencias que deben estar practicando para el descubrimiento y captura de los tres criminales que robaron en el sitio de Mondragon, el dia 13 de Octubre último al platero D. Vicente Salaber varios efectos de oro y plata, estando á la mira por si se vendiesen algunos de ellos, cuyos tres criminales los dos son al parecer de 21 á 22 años y el otro de 40. Córdoba 24 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

## Circular núm. 1362.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Agustin Loro, vecino de Ayllones y Juan Barragan Vinagre, (a) Vala, que lo es de Berlanga, y en el caso de ser habidos se les remi-

tirá á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Pozoblanco por quien son reclamados. Córdoba 27 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1367.

Habiendose fugado de la carcel de la ciudad de Andujar en la noche del 22 del corriente los presos cuyos nombres y señas se expresan al final, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y Guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos criminales, y en caso de ser habidos les remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de dicha ciudad, por quien son reclamados. Córdoba 28 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas y nombres.

Miguel Ortiz ó Antonio Briñin, de 34 á 35 años de edad, estatura como de dos varas, algo grueso, pelo negro, barba cerrada con patilla corrida, nariz regular, ojos azules, casi á flor de la cara, vista torcida, color blanco, cara regular, con un lunar en la megilla derecha, chaqueta á la calesera.

Manuel Lorenzo Cortés, castellano nuevo, estatura alta, color moreno, cerrado de barba, con grande patilla, vestido con calzon bombacho y chaqueta oscura con ribetes de felpa negra, hoyoso de vituelas y una cicatriz pequeña en una ceja.

Benito Carretero, estatura regular, color claro, barba cerrada con patillas, vestido con calzon bombacho y chaqueta verdosa, zapatos de becerro blanco y un pañuelo á la cabeza.

Juan Muñoz Garcia, estatura 5 pies escasos, pelo negro, barba idem escasa, ojos negros, color moreno, vestido con calzon y chaqueta de paño pardo y como de 30 años de edad.

Miguel Nuñez, estatura 5 pies escasos, pelo castaño oscuro, color moreno claro, ojos azules y vestido al uso del pais.

#### INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO de Linares

Circular núm. 1359.

D. Francisco de Sales Garcia, Ingeniero 2.<sup>o</sup> del cuerpo facultativo de Minas, Inspector de las de este distrito, &c.

Hago saber: que por el Excmo. Sr. Director general del ramo con fecha 27 de Octubre último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 18 del corriente lo que sigue.—Con esta fecha digo al Director general de fincas del Estado lo que sigue.—Enterada la Reina de una instancia de los Directores gerentes de la sociedad minera Union Asturiana, en que solici-

tan que los azogues procedentes de sus minas entregados á la Hacienda pública les sean abonados al precio de 1731 rs quintal, en que el Gobierno contrató los de las minas de Almaden en el año de 1847, y no al precio medio tomado de los diferentes contratos celebrados desde el año de 1830, como se mandó en Real orden de 17 de Julio último, se ha servido resolver, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que el precio señalado en la citada Real orden para el abono de los azogues procedentes de las minas particulares, se entienda como provisional y sin perjuicio de satisfacerse á los dueños de ellas el exceso si lo hubiere entre dicho precio y aquel á que el Gobierno enagene los de las minas de Almaden, respecto que no puede servir de tipo el del último contrato por haberse rescindido.—De Real orden comunicada por Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Linares 17 de Noviembre de 1848.—Francisco de S. Garcia.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 1374.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante la cátedra de Matemáticas sublimes de la universidad de Sevilla, como igualmente las de literatura latina é historia natural de la de Oviedo, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dichas cátedras, se necesita: 1.<sup>o</sup> Ser Español. 2.<sup>o</sup> Tener 24 años cumplidos. 3.<sup>o</sup> Haber recibido el grado de licenciado en la seccion á que corresponden dichas cátedras. Sin embargo podrán presentarse al concurso aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del reglamento vigente de estudios habian obtenido título de regente de 2.<sup>a</sup> clase para la asignatura á que deseen hacer oposicion. Los ejercicios se verificarán en la universidad de esta Corte ante el respectivo tribunal que se nombre al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que ecsije el tit. 2.<sup>o</sup> de la seccion 3.<sup>a</sup> del reglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de Enero del año próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reiban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 12 de Noviembre de 1848.—Antonio Gil de Zirate.—Es copia. Seoane.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1373.

El Sr. Gefe político de esta provincia con

fecha 13 del corriente dice á esta Comision lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 22 de Octubre último me dice lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de que no en todas las escuelas del Reino se observan las reglas de ortografía prescritas por la Real Academia Española, y considerando las perjudiciales consecuencias que esta falta de conformidad llegaría á producir en el uso é inteligencia de nuestro idioma, se ha dignado S. M. resolver, que cumpliéndose exactamente lo prevenido por Reales órdenes de 25 de Abril y 1.º de Diciembre de 1844, sirva únicamente de testo en todas las escuelas el pronuario de la espresada Academia, y que las demas obras de esta clase comprendidas en el catálogo que se publicó en 30 de Junio último, sirvan solo para ser consultadas por los maestros con el objeto de perfeccionar el método de enseñanza, pero no de variar el sistema de ortografía.—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y la Comision ha acordado publicarlo para que llegue á noticia de todas las comisiones locales y profesores de Instruccion primaria á quienes corresponde la ejecucion de lo mandado

Córdoba 28 de Noviembre de 1848.—C. P., Pedro Galbis.—Francisco de Borja Pabon, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de la Rambla.

Circular núm. 1375.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede la Real órden de 25 de Octubre de 1847 inserta bajo el núm. 1084, en el boletin oficial núm. 133 de dicho año, ha acordado sacar á pública subasta para su arrendamiento en el inmediato de 1849, la medida al por mayor de toda clase de granos, semillas y líquidos que se vendan en esta villa y su término por vecinos y forasteros, y la romana y pesos del almotacen, bajo los tipos siguientes.

Rls. vn.

Renta graduada á la medida de granos, semillas y líquidos. . . . .	10000
Id. á la romana y pesos del almotacen. . . . .	1000

No se admitirá postura á cualquiera de los dos ramos espresados que no cubra la cantidad de su tasacion ó que no esté conforme con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento para los que quieran enterarse de ellas. La subasta constará de tres remates, el 1.º de pujas llanas, el 2.º de medio diezmo y diezmo, y el último de pujas de cuarto, los que se celebrarán en estas casas consistoriales á las 12 de la mañana de los dias 27 de Noviembre, 9 de Diciembre y

14 del mismo mes. La Rambla 29 de Octubre de 1848.—Lucas de Arjona.—Alfonso Rey, Srio.

Circular núm 1364.

D. Julian Calvo Serrano, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que esta corporacion de mi presidencia en union de otros tantos mayores contribuyentes, ha determinado el arrendamiento, con la venta esclusiva al por menor, de los ramos de Vino y Aguardiente con inclusion de los derechos que deben pagar para el presupuesto de gastos de la provincia: el de carnes solamente el derecho que devenga la primera clase de la tarifa en que se halla comprendido este pueblo, quedando su venta en plena libertad: y los de Aceite, Vinagre, y Jabon blando, absolutamente libres en su circulacion y consumo. Para los remates se señalan los dias 8 y 17 de Diciembre prócsimo, y 21 para el tercero, si fuere necesario, en estas casas de Ayuntamiento á las doce de sus mañanas en donde se enterarán los licitadores de los tipos y condiciones que deben regir. Y para conocimiento del público se fija el presente en Fuente Tojar á 20 de Noviembre de 1848.—Julian Calvo.—Juan José Ontiveros, Srio.

Circular núm. 1368.

D. Jacinto Ortega, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: se halla de manifiesto al público el padron ó amillaramiento rectificado de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de estos vecinos y hacendados forasteros con el fin de que por el término de 8 dias se presenten á visar sus respectivas partidas y deducir de agravios si lo considerasen, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se les oirá por este concepto parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Castil de Campos á 21 de Noviembre de 1848.—Jacinto Ortega.—Por su mandado, Antonio Bermúdez y Ordoñez, Srio.

### ANUNCIO.

Quien quisiere arrendar para desde 1.º de Enero de 1850 alguna de las dos fincas que á continuacion se espresan acuda á tratar con D. Juan de Dios Carrion, de esta vecindad, calle del Cabildo Viejo núm. 1.º, que admitirá proposiciones hasta el 25 de Diciembre prócsimo.

Un cortijo término de esta capital, nombrado de Miguel Tolin, que llevaba en arrendamiento D. Francisco Barbudo y Moreno, difunto.

Otro nombrado de Higuera Alta, término de la Rambla, que labra D. Fernando de Yuste y Garcia.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.